



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDA DE MEDELLIN

Medellín, veintiuno de julio de dos mil veintiuno

Rad: 05001 31 03 003 2021 00084 00

Asunto: Tiene por notificado
Personalmente
Auto: Sust. 343

En atención al memorial allegado por el apoderado de la parte actora, en el que aporta las constancias de la notificación personal al representante legal de SMART INGENIERIA DE COLOMBIA S.A.S, LUIS FELIPE RENDÓN ARBOLEDA, por intermedio de correo electrónico; en tal sentido, el Despacho teniendo en cuenta la legislación actual en materia de notificaciones, particularmente lo reglado en el artículo 8 del decreto 806 de 2020¹, que permite que las notificaciones personales se hagan por medio de correo electrónico y verificado que cumple con los requerimientos, al corroborarse que fue remitida la notificación al correo electrónico respectivo con fecha 1 de julio de 2021, se tendrá por notificado al demandado **Luis Felipe Rendón Arboleda**, desde el día 5 de julio de 2021, sobre el auto que libró mandamiento de pago de fecha 14 de abril de 2020 y el auto que corrige el mandamiento de pago de fecha 16 de junio de 2021 en atención a los términos establecidos en el inciso 3 del artículo 8 del decreto 806 de 2020².

NOTIFIQUESE

Firma Electrónica

ÁNGELA MARÍA MEJÍA ROMERO

JUEZ

¹ Decreto 806 de 2020. Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

² Art. 8 decreto 806 de 2020 inciso tercero. “**La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación**”.

Firmado Por:

**ANGELA MARIA MEJIA ROMERO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7efc0272145dcbac8918f27195ef8f6d2b501971e48d7ad3ba2e9a5bc677dd20

Documento generado en 21/07/2021 06:20:15 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**